

Honorable Congreso del
Estado Libre y Soberano de
Michoacán de Ocampo

Septuagésima Sexta Legislatura

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XLIX DEL
ARTÍCULO 4° DE LA LEY DE DESARROLLO
ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL DIPUTADO
JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, INTEGRANTE
DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Dip. Giuliana Bugarini Torres,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente:

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La juventud michoacana enfrenta uno de los retos estructurales más apremiantes de su tiempo: acceder a oportunidades reales para iniciar una vida productiva con dignidad, ya sea mediante el empleo formal o mediante el emprendimiento. En la práctica, muchas y muchos jóvenes desarrollan actividades económicas de corta duración –ventas a través de redes sociales, bazares, proyectos creativos, servicios digitales, actividades artísticas, eventos culturales o comercio temporal– como una vía legítima de ingreso y de inserción al mercado. Sin embargo, estos esfuerzos suelen quedar atrapados entre dos realidades: por un lado, la necesidad de generar ingresos en etapas tempranas; por el otro, un marco de licencias y autorizaciones pensado para negocios consolidados y permanentes, con trámites, costos y requisitos que resultan desproporcionados para actividades temporales.

Esa brecha normativa no se explica por falta de talento o de voluntad; responde a un entorno donde la transición escuela-trabajo y los primeros proyectos productivos enfrentan barreras administrativas, regulatorias y económicas que, en los hechos, empujan a muchos emprendimientos juveniles a operar sin una vía accesible de regularización. Esto provoca efectos nocivos: desincentiva el emprendimiento, limita el crecimiento económico local, normaliza la precariedad y expone a las juventudes a incertidumbre jurídica y a sanciones que, lejos de ordenar, pueden inhibir la creatividad y la innovación productiva.

En Michoacán –y particularmente en su principal mercado urbano, Morelia– la realidad del trabajo muestra presiones que afectan de manera especial a quienes están en etapa de inserción laboral, como las juventudes. La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) del INEGI permite observar, para el primer trimestre de 2025, indicadores de subocupación e informalidad laboral que evidencian un entorno donde una proporción relevante de personas ocupa empleos sin estabilidad suficiente o con necesidad de trabajar más horas. En ese contexto, los emprendimientos juveniles de corta duración tienden a operar “en los hechos” sin una vía accesible y proporcional de regularización, no por decisión deliberada de incumplir, sino por barreras administrativas y costos pensados para negocios permanentes.

La evidencia estadística disponible sobre el funcionamiento del mercado laboral urbano refuerza una conclusión normativa: si la economía real combina informalidad y trayectorias laborales inestables, la respuesta institucional más efectiva no es sancionar de manera indiscriminada, sino abrir una puerta de formalización gradual con reglas claras, trazabilidad y proporcionalidad. La Licencia Joven para Emprendimientos Temporales se justifica precisamente como un mecanismo que reconoce la naturaleza experimental de muchos proyectos juveniles –que inician como prueba de mercado– y que, al mismo tiempo, ofrece certeza jurídica para operar legalmente durante un periodo acotado, facilitando que esas actividades transiten a esquemas ordinarios cuando se consoliden.

A lo anterior se suma un dato estructural: el tamaño y perfil de la población joven –visible en la estadística demográfica oficial– implica una demanda constante de oportunidades de inserción productiva

y de mecanismos institucionales que acompañen esa transición con criterios de inclusión, legalidad y justicia social. En vez de mantener un “vacío” entre la realidad del emprendimiento temporal juvenil y los esquemas tradicionales de permisos, esta reforma propone un instrumento que ordena lo que ya ocurre, reduce fricciones entre autoridad y juventudes, y convierte la legalidad en un incentivo (no en un obstáculo). Con ello, se fortalece el desarrollo económico local, se protege a quienes emprenden de sanciones desproporcionadas y se promueve una cultura de corresponsabilidad donde la formalidad sea alcanzable desde el inicio.

Por ello, la Licencia Joven para Emprendimientos Temporales surge como una respuesta normativa innovadora, realista y socialmente útil, alineada con las dinámicas actuales de las juventudes. Se trata de un instrumento administrativo gratuito, temporal y simplificado, que permite a las y los jóvenes emprender actividades económicas de corta duración dentro de un marco legal, sin imponer cargas desproporcionadas ni requisitos innecesarios. Esta figura reconoce que no todos los emprendimientos nacen para ser permanentes y que muchas ideas juveniles requieren un periodo de prueba, validación y aprendizaje antes de consolidarse. El propósito es claro: facilitar la formalidad gradual, generar certeza jurídica, promover el orden administrativo y ampliar la inclusión productiva.

Desde una perspectiva de desarrollo económico, esta reforma tiene un beneficio público concreto: cuando se abren rutas accesibles de legalidad para iniciar actividades productivas, se fortalece el tejido económico local, se dinamizan los mercados comunitarios, se aprovecha el talento creativo de la juventud y se reduce la distancia entre gobierno y ciudadanía. Asimismo, se incentiva una cultura emprendedora responsable, basada en reglas claras, en la confianza institucional y en la corresponsabilidad social.

Es importante destacar que la propuesta se construye con un enfoque de eficiencia institucional. No plantea la creación de estructuras nuevas ni el aumento del gasto público: aprovecha capacidades existentes, ordena procedimientos y da certeza donde hoy prevalece dispersión y complejidad. En esa lógica, la Licencia Joven no debe entenderse como un privilegio, sino como una herramienta de inclusión productiva que permite que la legalidad sea un camino posible para quienes apenas comienzan, sin renunciar al orden, la supervisión y la protección de la seguridad y el interés público.

En suma, esta iniciativa parte de una convicción democrática: las juventudes son agentes activos del desarrollo y el Estado debe acompañar su impulso productivo mediante reglas claras, accesibles y proporcionales. La Licencia Joven para Emprendimientos Temporales busca transformar una realidad cotidiana –emprendimientos juveniles que ya existen– en una oportunidad institucional para ampliar la formalidad, fortalecer la economía local, reducir la precariedad y abrir puertas para que el talento joven se convierta en proyectos sostenibles, legales y con impacto comunitario.

Esta iniciativa se presenta bajo el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO	
DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes: I. a la XLVI. ... XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES; y,	ARTÍCULO 4. Para el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría además de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo tendrá las siguientes: I. a la XLVI. ... XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES;

XLVIII. Gestionar ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento al desarrollo económico.	XLVIII. Gestionar ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento al desarrollo económico, y; <i>XLIX. Impulsar, diseñar, implementar y evaluar, en el ámbito de sus atribuciones, un esquema temporal de facilitación y simplificación administrativa orientado al autoempleo y emprendimiento de las personas jóvenes, que incluya lineamientos operativos, mecanismos de orientación, acompañamiento y ventanilla de atención, así como la publicación de requisitos, formatos, plazos y criterios de elegibilidad; y gestionar con los municipios, mediante convenios de coordinación, la adopción de medidas de simplificación y homologación de trámites que sean de su competencia, sin sustituir las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren.</i>
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XLIX del artículo 4° a la Ley de Desarrollo Económico del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 4°

I. a la XLVI. ...

XLVII. Elaborar programas de participación estatal con créditos solidarios para las MIPYMES;

XLVIII. Gestionar ante las instancias federales competentes, los programas y apoyos previstos en materia de fomento al desarrollo económico, y;

XLIX. Impulsar, diseñar, implementar y evaluar, en el ámbito de sus atribuciones, un esquema temporal de facilitación y simplificación administrativa orientado al autoempleo y emprendimiento de las personas jóvenes, que incluya lineamientos operativos, mecanismos de orientación, acompañamiento y ventanilla de atención, así como la publicación de requisitos, formatos, plazos y criterios de elegibilidad; y gestionar con los municipios, mediante convenios de coordinación, la adopción de medidas de simplificación y homologación de trámites que sean de su competencia, sin sustituir las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo. La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado emitirá los lineamientos operativos del esquema temporal de facilitación y simplificación administrativa previsto en el artículo 4, fracción XLIX, dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto. Dichos lineamientos deberán contemplar, al menos: requisitos, formatos, plazos máximos de atención,

criterios de elegibilidad, mecanismos de orientación y acompañamiento, y reglas de evaluación del esquema.

Tercero. La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado deberá publicar íntegramente en su portal oficial y en los medios institucionales que determine, los lineamientos, requisitos, formatos y plazos del esquema, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su emisión, y mantenerlos actualizados conforme al principio de máxima publicidad.

Cuarto. La Secretaría de Desarrollo Económico del Poder Ejecutivo del Estado promoverá la celebración de convenios de coordinación con los municipios que, de manera voluntaria, decidan adherirse, a efecto de implementar medidas de simplificación y homologación de trámites municipales relacionados con el objeto del esquema, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la emisión de los lineamientos.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 05 del mes de febrero del año 2025.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez